

Alegaciones a la modificación del Reglamento Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife

El 28 de septiembre de 2020 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife la modificación del Reglamento Municipal de Patrimonio Cultural para ajustarse a las determinaciones que exige la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

El 1 de octubre de 2020 la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrecife anuncia que se someterá a exposición pública y audiencia dicha modificación para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. Para ello, se establece un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo se inició el 8 de octubre de 2020 y finalizará el 19 de noviembre del mismo año.

Es por ello que, estando en vigor el plazo de reclamaciones en el momento del registro de este escrito, vengo a presentar alegaciones a la modificación del Reglamento Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife, en representación del Grupo Político Municipal Lanzarote en Pie-Sí Podemos, del cual soy coportavoz ante el Pleno.

Alegaciones

Primera.

En el *Artículo 3.-Objeto* el texto modificado propone lo siguiente:

“El objeto del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Arrecife es constituir un eficaz instrumento para la aplicación de la legislación urbanística en el término municipal de Arrecife, [...]”

Consideramos que si *“El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de Arrecife es un órgano técnico asesor y consultivo en materia de patrimonio cultural.”*, tal y como se determina en el **Artículo 1** de su Reglamento y que sus funciones vienen establecidas en el **Artículo 4** del mismo, siendo que ninguna de ellas es la de *“la aplicación de la legislación urbanística en el término municipal de Arrecife”*, se debe cambiar la redacción propuesta por otra que se adecue a la naturaleza, objeto y funciones propias de un órgano técnico asesor de la Administración

municipal. En ningún caso puede ser un órgano de *aplicación de la legislación urbanística* ya que para ese cometido existen otros que sí cuentan con las potestades legales.

Segunda.

El texto legal establece que el Consejo Municipal de Patrimonio Cultural tendrá un **perfil eminentemente técnico** y cumplirá con la finalidad de prestar asesoramiento a sus respectivas Administraciones. Establece asimismo, que serán los cabildos insulares o los ayuntamientos, en su caso, quienes por vía reglamentaria **configuren la composición** dicho órgano.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias en su **Artículo 20.1** establece que:

Debe “[...] quedar garantizada la representación del cabildo insular correspondiente y, en la medida de lo posible, de los colegios oficiales de arquitectos, de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico, de las universidades públicas canarias, de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial [...]”

En este contexto, consideramos que el **Artículo 5.- Órganos y composición** del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento propuesto no contempla en su totalidad lo dispuesto en la ley a este respecto.

Entendemos que el espíritu del Consejo Municipal de Patrimonio es el de contar con la más amplia visión posible para consensuar una opinión equilibrada en cuanto a los temas que afecten a sus funciones. Es por ello que, en aras de enriquecer más las propuestas y conclusiones que emanen de este órgano técnico asesor, proponemos que se incluyan en el mismo una representación de las universidades públicas canarias, de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y del cronista oficial del municipio.

La propuesta de modificación llevada a aprobación inicial al Pleno del Ayuntamiento de Arrecife no contempla en la composición del Consejo Municipal de Patrimonio (Artículo 5. 1) la integración de un técnico arqueólogo y/o un historiador. En base a este hecho, proponemos que se integre como miembros de este órgano asesor y consultivo a un técnico arqueólogo y a un técnico historiador.

Asimismo, proponemos que se reformule la redacción del **Artículo 5. 1. d)** del Reglamento que dice: *“Un representante del Cabildo de Lanzarote”* y se reescriba por: **Una representación técnica del área de Patrimonio del Cabildo de**

Lanzarote. Consideramos que es más adecuado a las exigencias legales concretar qué representación técnica del Cabildo de Lanzarote debe estar presente y no dejarla abierta a la interpretación, siendo más coherente a los efectos del Consejo un técnico del área patrimonial.

Leandro Delgado Zalazar, concejal y coportavoz del Grupo Político Municipal Lanzarote en Pie-Sí Podemos del Ayuntamiento de Arrecife y en representación del mismo.

Arrecife a 18 de noviembre de 2020